

Mayo de 2021
Honorable Magistrados
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: Acción Popular

ACCIONANTE: Luis Hernando Franco Murgueitio, Juan Carlos Becerra Hermida, Juan Esteban Sanín Gómez, Fabio Londoño Gutiérrez, Miguel Santiago Pantoja León, Doris Castro Vallejo y Carlos Alberto Lemos Rodríguez.

ACCIONADOS: Presidencia de la República, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía de Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo, Unidad Nacional de Protección y Ministerio de Defensa Nacional.

ASUNTO: Violación a los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, prevención de desastres previsibles técnicamente y a la moralidad administrativa.

Luis Hernando Franco Murgueitio, ciudadano colombiano vecino de Cali, identificado con cédula 16.590.787, Juan Carlos Becerra Hermida, ciudadano colombiano vecino de Cali, identificado con cédula 14.882.256, Juan Esteban Sanín Gómez, ciudadano colombiano vecino de Medellín, identificado con cédula 71.334.897, Fabio Londoño Gutiérrez, ciudadano colombiano vecino de Cali, identificado con cédula 4.564.310, Miguel Santiago Pantoja León, ciudadano

colombiano vecino de Cali, identificado con cédula 1.130.675.529, Doris Castro Vallejo, ciudadana colombiana vecina de Cali, identificada con cédula 31.294.426 y Carlos Alberto Lemos Rodríguez, ciudadano colombiano vecino de Cali, identificado con cédula 1.130.624.514, mediante la presente y haciendo aplicación expresa del artículo 88 de la Constitución Política colombiana regulado puntualmente por la ley 472 de 1998, nos permitimos presentar la presente **ACCIÓN POPULAR** en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** con el fin de que sean garantizados y protegidos nuestros derechos colectivos **a la seguridad y salubridad pública, al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, prevención de desastres previsibles técnicamente y a la moralidad administrativa**, bajo el entendido que, de no protegerse, desencadenarán en la violación de derechos fundamentales como la salud o la vida. Dicho amparo se solicita en atención y con fundamento a los siguientes hechos:

I. Fundamentos de Hecho:

Primero: El día 28 de abril del año 2021 se dio inicio a una jornada indefinida de asonadas autodenominadas "Paro Nacional 2021" las cuales tuvieron como detonante el proyecto de reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional.

Segundo: Tales eventos ocurridos desde la fecha se han producido dentro del marco de marchas multitudinarias que a la postre se han convertido, la mayoría de ellas, en actos violentos, con balaceras y reyertas.

Tercero: Dentro de los hechos ocurridos en razón de estas asonadas, entre otras, los accesos y salidas de la ciudad de Cali, han sido bloqueados, sitiando la ciudad y dejándola incomunicada del resto del país. Este bloqueo ha amenazado seriamente la seguridad alimentaria de los habitantes de Cali y ha impedido el ingreso de insumos médicos para el tratamiento del Covid19, pandemia que cursa su tercer (y más fuerte) pico y que se ha salido de control por causa de las aglomeraciones y marchas recientes.

Cuarto: También, dentro de la zona urbana de la ciudad, se han realizado bloqueos, estableciendo "peajes" de hecho, en los cuales se les cobra a los ciudadanos un monto determinado para permitir el paso hacia sus viviendas y, en caso de que no sea pagado, se procede con la destrucción de los bienes de la población civil y la agresión violenta de dichos ciudadanos.

Quinto: Además de la inseguridad alimentaria y de la imposibilidad de obtener el suministro de insumos médicos, los bloqueos han generado la imposibilidad de retirar y recoger los residuos sanitarios y la basura que los ciudadanos depositan periódicamente.

Sexto: Este estancamiento de los residuos sanitarios y las basuras de la ciudad, en caso de no permitir que sean retiradas, pueden generar incontables afecciones a la salud población civil de la ciudad de Cali, como infecciones, brotes y plagas de ratas, entre otras.

Séptimo: Adicional a lo anterior, debido a los mismos bloqueos, se ha privado a la población más vulnerable (niños y personas de la tercera edad) de la ciudad de Cali del suministro de productos e insumos de primera necesidad, entre ellos alimentos e insumos médicos que, en caso de no permitir su ingreso, afectarán gravemente su salud.

Octavo: Los bloqueos de las vías de acceso a la ciudad de Cali impiden el ingreso de los elementos necesarios para continuar con el plan de vacunación contra la COVID-19, lo que agrava de manera significativa la situación de salubridad de los ciudadanos, causando un inconmensurable número de muertes.

Noveno: Las aglomeraciones y actos violentos generados por los individuos que causan los bloqueos y reyertas en la ciudad de Cali, agravan de forma importante la ocupación de las UCI y las condiciones de trabajo del personal médico de la ciudad.

Décimo: Recientemente, a las asonadas se unió el colectivo indígena denominado "Minga". El arribo de este colectivo solo ha empeorado la situación de los habitantes de la ciudad pues las reyertas ahora no solo se efectúan con armas blancas, sino que las personas que tienen bloqueada la ciudad de Cali están empleando instrumentos de mayor riesgo para la población civil como elementos explosivos, armas de fuego y armamento no convencional.

Décimo primero: El desplazamiento y las actividades violentas realizadas por el colectivo mencionado en el hecho anterior, están siendo ejecutadas haciendo uso -presuntamente- de vehículos proporcionados por la Unidad Nacional de Protección, los cuales se encuentran empleados para causar bloqueos en la ciudad de Cali, situación que configura una grave violación a la moralidad administrativa, toda vez que son bienes públicos que están siendo utilizados para perpetrar actividades ilegales y criminales.

Décimo segundo: En el evento en que las entidades públicas competentes, no intervengan de manera contundente, con el pasar de los días se afectarán en grave forma los derechos colectivos de “el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad, prevención de desastres previsibles técnicamente y la moralidad administrativa”, derechos colectivos que, de no protegerse, desencadenarán en la violación de derechos fundamentales de los ciudadanos caleños como lo son la salud y la vida.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS O VULNERADOS.

Los derechos colectivos vulnerados son:

- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- El derecho colectivo a la Moralidad Administrativa.
- El goce de un ambiente sano;

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:

La acción es procedente por cuanto tiene como finalidad la protección y conservación de los derechos colectivos antes mencionados.

Respecto de la protección al derecho colectivo al medio ambiente sano, ha establecido la Corte Constitucional que:

“El derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido en el artículo 88 de la Constitución Política por medio de las acciones populares, que tienen procedencia en aquellos casos en los cuales la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal. Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama. Para determinar la conexidad entre el derecho al medio ambiente sano y el derecho fundamental de aplicación inmediata se debe recurrir, inicialmente, al análisis del caso concreto. Es allí donde el juez observa las circunstancias específicas del caso para apreciar el grado de afectación del derecho fundamental. En estos casos la norma constitucional adquiere sentido jurídico cuando se interpreta a través de las circunstancias fácticas y no como suele

suceder con las normas que consagran derechos subjetivos, en las cuales los hechos adquieren sentido a través de los elementos interpretativos proporcionados por la norma.” Corte Constitucional, Sentencia SU 067 DE 1993.

En el presente caso, se haya una clara conexidad entre el derecho colectivo al ambiente sano y los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se ordene a las entidades administrativas demandadas a hacer uso inmediato de la fuerza pública para finalizar con los bloqueos a los que hoy se encuentra sometida la ciudad de Cali y a garantizar el derecho a la libre y segura circulación y locomoción.

SEGUNDA: Que se ordene a las entidades administrativas demandadas hacer uso inmediato y eficaz de todos los medios a su alcance para garantizar la defensa del derecho colectivo del ambiente sano en conexidad con el derecho fundamental a la salud de la población civil caleña.

TERCERA: Que se ordené a la Unidad Nacional de Protección a retirar de forma inmediata los elementos que estén a su administración y que estén siendo utilizados para fomentar o apoyar los bloqueos de la ciudad.

V. PRUEBAS:

Los hechos narrados anteriormente son de conocimiento público nacional por la cobertura que de ellos se han hecho en los noticieros del país y las redes sociales configurándose estos como hechos notorios que no requieren ser probados.

No obstante, se adjuntan algunos links donde puede constatarse el despliegue de estos hechos notorios.

- <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/paro-nacional-estos-son-los-bloqueos-en-vias-en-cali-este-sabado-8-de-mayo-586995>
- <https://www.elpais.com.co/cali/este-es-el-panorama-de-movilidad-en-este-viernes.html>

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículo 88
- Ley 472 de 1998
- Sentencia T-062 de 1995

"Las personas tienen derecho a reclamar que la disposición de las basuras recogidas en el perímetro del municipio no tenga lugar cerca a sus casas, en especial si se considera que en ellas residen niños, dado el inmenso peligro que representan los desperdicios acumulados, la degradación de la materia orgánica, el desarrollo de plagas y la natural posibilidad de combustión que ocasionan los procesos químicos que allí se desarrollan.

A juicio de la Corte, las administraciones de los municipios deben llevar a cabo dicho manejo y disposición de basuras bajo criterios técnicos, en cuya virtud se proteja el medio ambiente y se preserve la salubridad colectiva." Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 1995.

- Sentencia SU 067 DE 1993
- Sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, el 31 de octubre de 2002, exp.: AP-059.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha ido precisando el concepto de moralidad administrativa, como derecho colectivo que puede ser defendido por cualquier persona, del cual se destacan estas características: "a) es un principio que debe ser concretado en cada caso; b) al realizar el juicio de moralidad de las actuaciones, deben deslindarse las valoraciones sobre conveniencia y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquellas en las que se desconozcan las finalidades que debe perseguir con su actuación; c) en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza".

VII. MEDIDA CAUTELAR

Debido a la gravedad de las violaciones a los derechos colectivos en referencia y a la urgencia de su protección, solicitamos que se ordene que, en el término de las 24 horas siguientes, las entidades demandadas adopten las medidas necesarias para **militarizar** las vías de acceso a la ciudad de Cali, con el fin de garantizar la locomoción y entrada y salida de insumos alimenticios y médicos de primera necesidad, en conexidad directa con los derechos fundamentales a la salud y vida de los ciudadanos de Cali.

VIII. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTES:

Los accionantes podemos ser notificados por correo electrónico en los siguientes emails:

Luis Hernando Franco Murgueitio
Presidencia@francomurgueitio.com

Carlos Alberto Lemos Rodríguez
gerentecali@isanin.com.co

Doris Castro Vallejo
doriscastro@puertaycastro.com

Fabio Londoño Gutiérrez
Fabio011053@gmail.com

Miguel Santiago Pantoja León
miguel@pantojaleon.com

Juan Esteban Sanín Gómez
Juan.sanin@isanin.com.co

Juan Carlos Becerra Hermida
juancarlosbecerrahermida@hotmail.com

ACCIONADO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN: Carrera 8 No.7-26 Casa de Nariño, Bogotá, Colombia.

TELÉFONO: (+57 1) 562 9300 - 382 2800

EMAIL: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

ACCIONADO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70.

Cali - Valle del Cauca - Colombia.

TELÉFONO: (57+2) 8879020

EMAIL: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

ACCIONADO

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN: Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco, Cali - Valle del Cauca - Colombia.

TELÉFONO: (57-2) 620 00 00

EMAIL: njudiciales@valledelcauca.gov.co

ACCIONADO

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

DIRECCIÓN: Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso, Bogotá, Colombia.

TELÉFONO: (571) 4 26 98 00

EMAIL: correspondencia@unp.gov.co

ACCIONADO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN: Calle 55 No. 10-32, Bogotá, Colombia.

TELÉFONO: (57) (1) 314 73 00

EMAIL: juridica@defensoria.gov.co

ACCIONADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN: Calle 54 N 26 -25 CAN Bogotá

TELÉFONO: (57) (1) 3150111

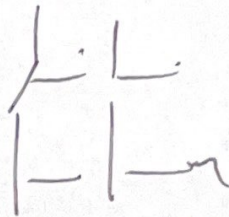
Email: usuarios@mindefensa.gov.co

Email: usuarios@mindefensa.gov.co

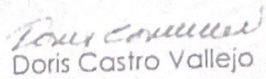
Del Honorable Tribunal,



Luis Hernando Franco Murgueitio



Juan Esteban Sanín Gómez



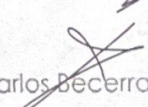
Doris Castro Vallejo



Fabio Londoño Gutiérrez



Carlos Alberto Lemos Rodríguez



Juan Carlos Becerra Hermida



Miguel Santiago Pantoja León